

#01

2015

Cuadernos de Gibraltar

Gibraltar Reports



424._Vista general del Peñon de Gibraltar.

Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar
Academic Journal about the Gibraltar Dispute

LA PAZ DE UTRECHT

JOSÉ RAMÓN REMACHA TEJADA¹

I. LAS CONVERSACIONES ENTRE FRANCIA Y EL REINO UNIDO – II. EL SECRETISMO – III. LA NEGOCIACIÓN – IV. LOS PODERES – V. LOS ACUERDOS – VI. LA FIRMA DEL TRATADO

Las negociaciones que culminan en los tratados de Utrecht se iniciaron varios años antes de la firma y en lugares distintos a la ciudad que acogió en Holanda la famosa conferencia. El proceso había comenzado secretamente entre Francia e Inglaterra en 1709². Y se afirmó cuando los laboristas ingleses desde la oposición mantienen conversaciones con los agentes diplomáticos de Luis XIV a principios de 1711.

Este proceso negociador tiene su causa en que el Reino Unido y Austria cambian de opinión respecto a la guerra al constatar la situación creada por el fallecimiento del emperador José, que era hermano del pretendiente a la corona de España Carlos (III), y que ocurre en abril de aquel año. Londres ve con preocupación las expectativas de Austria que podría reunir bajo su dominio el Imperio y la corona de España. Era un peligro muy semejante al temido por la posible unión de España y Francia en clave borbónica, tras la muerte de Carlos II. Para evitarlo Londres se orienta secretamente hacia la paz.

En consecuencia las paces fueron el resultado de unas negociaciones desarrolladas básicamente fuera de Utrecht entre las dos potencias cuyo antagonismo había llevado a la guerra. De hecho tanto Francia como Inglaterra inician el proceso de paz a espaldas de los demás estados implicados en la guerra. La maniobra fue especialmente complicada para el Reino Unido porque dejaba fuera de este giro a sus aliados, los holandeses y los austriacos, en contra de lo prometido. También le ocurrió algo semejante a Francia en su relación con España como pasamos a ver.

¹ Embajador de España. Publicado en el libro *Gibraltar y sus límites*, Gijón, Trea, 2015.

² ARCHIBALD G.A., *Gibraltar: Attempts to Solve an International Problem 1964-2002*. Ph.D. Dissertation. University of Ulster, July 2006, p.37.

I. LAS CONVERSACIONES ENTRE FRANCIA Y EL REINO UNIDO

Inicialmente las negociaciones se desarrollan entre Francia e Inglaterra. El resto de los contendientes en la guerra de Sucesión quedan al margen. No sólo Holanda, Austria y España³ sino también las potencias que tuvieron una participación menor en la guerra, como Portugal, Prusia y Saboya, se vieron excluidas de las conversaciones iniciales.

Comienzan los *Whigs* desde la oposición manteniendo contactos con los agentes diplomáticos de Luis XIV a principios de 1711. De estas conversaciones resultará un texto llamado los Preliminares⁴ de Londres de 18 de septiembre de ese año firmados por Mesnager enviado francés con un poder de Luis XIV. Transcurrirán dos años más hasta llegar a la firma del Tratado, pero aquellas conversaciones son la base de lo negociado y del contenido de la Paz de Utrecht. Por ello su importancia es grande y su estudio fundamental para interpretar el alcance de lo pactado.

Una vez conocida la noticia del fallecimiento del emperador empezaron a decrecer en Inglaterra y Francia los ardores de la guerra. La preocupación por el alto costo de la misma consta en la correspondencia del ministro inglés Bolingbroke con Drummond, su representante en La Haya. Dice por carta de 5 de mayo de 1711 «La guerra de España ha tenido un gasto excesivo. Los Comunes están indagando al respecto». Y en otra del 22 siguiente le comenta «Hemos enviado a la guerra de España 11 batallones de Inglaterra e Irlanda, 3000 reclutas, 2000 caballos desde Italia. Y los holandeses no han aportado nada»⁵. Esta manera de descalificar a los Estados Generales se debe en parte a que Holanda constituye un obstáculo en las conversaciones iniciales. La posición holandesa supondrá para Gran Bretaña, y sobre todo para Bolingbroke, un grave problema al que tendrá que enfrentarse. El que fuera su aliado durante la guerra al sospechar el giro británico podía exigir el cumplimiento del tratado que ambas potencias habían firmado en el año 1701. Por ese tratado Gran Bretaña garantizaba a los Estados Generales compartir las mismas ventajas comerciales y no llegar a las paces de forma separada. Al verse excluida, Holanda pondría muchas objeciones a la cesión de Gibraltar y Menorca a su aliado Gran Bretaña. Además no es ajeno a esta crítica el hecho de que Holanda participó con sus tropas en la conquista de Gibraltar a nombre del pretendiente Carlos (III), y allí las mantuvo durante muchos años.

³ ALEXANDER Marc, *Gibraltar conquered by no enemy*, Stroud, 2008, p. 66.

⁴ MAE CP *Angleterre* 233 ff. 251- 259. Texto completo en la obra del mismo autor *Gibraltar y sus Límites*. Madrid 2014. En prensa.

⁵ BOLINGBROKE, Henry Saint-John, Viscount, *Letters and Correspondence public and private during the time he was Secretary of State to Queen Anne*. Vol. I, London 1798, p.134.

Los personajes de las negociaciones podemos clasificarlos en tres niveles de importancia o protagonismo. En primer lugar de importancia figuran dos, por el lado británico el Vizconde de Bolingbroke, Henry St. John, ministro de la reina Ana y también luego de Jorge II de Inglaterra, y por la parte francesa el Marqués de Torcy, Jean Baptiste Colbert, ministro de exteriores de Luis XIV.

El primero militó como conservador en la política inglesa, era partidario de la negociación bilateral, muy culto e inteligente, estaba convencido de que no convenía la unión de España con otra potencia europea ni en clave borbónica ni por las mismas razones en clave austracista. El segundo se había formado en las complejidades de la acción exterior desde joven. Comenzó ayudando a su padre cuando también fue ministro francés de exteriores. Era buen conocedor de España y Portugal y se mostró pronto favorable a la causa de Felipe V, convencido de que éste tenía muchas posibilidades de ser aceptado por y en España.

En segunda línea aparecen el abate Gaultier, el caballero Mesnager y el poeta Prior⁶. El primero de éstos había sido capellán de la embajada de Francia en Londres en 1698. Luego permaneció como agente secreto del Marqués de Torcy en base a sus buenas relaciones con políticos ingleses de ambos partidos. Mesnager era también francés, hombre de negocios que había tenido relaciones con el Consejo de Indias en Sevilla para conseguir ventajas comerciales. Sus contactos y relaciones le sirvieron luego para destacar como agente valioso en la diplomacia de Torcy. Y el tercero, Prior, es un diplomático inglés, culto e inteligente que según el mismo decía no le gustaba andar por las alturas.

Finalmente, sólo en tercera línea como negociadores, encontraremos a los diplomáticos españoles, Monteleón y Osuna. Aparecen en 1712 y llegan a Utrecht en abril del año siguiente. Dos personajes muy diferentes en su manera ser y muy españoles también por su diferente manera de entender la cosa pública. Ambos como veremos intervienen al final del proceso negociador aprovechando al máximo las escasas posibilidades que quedaban para fijar el contenido del Tratado.

Los antecedentes de la Paz de Utrecht pueden situarse en 1710 cuando el Reino Unido de la Gran Bretaña, –llamado así desde que en 1707 se unieran los reinos de Inglaterra y Escocia–, comunica al rey francés sus deseos de paz⁷. François Gaultier fue el encargado del mensaje. Estaba muy relacionado con algunos miembros de la Corte de Londres, especialmente con

⁶ OCHOA BRUN, Miguel Ángel, *Historia de la diplomacia española. La diplomacia en la era de la Ilustración*. Vol. 9. Madrid 2012, p. 110. Los agentes diplomáticos iniciales son fichados en la embajada del emperador en Londres: Abate Gaultier, Prior y Mesnager.

⁷ ANGUITA OLMEDO, Concepción, *La cuestión de Gibraltar: Orígenes del problema y propuestas de restitución (1704-1900)*. Tesis Doctoral. Univ. Complutense. Madrid 2006, p.107.

Edward Villiers, que había sido embajador en París y que auspició los primeros contactos anglo-franceses.

II. EL SECRETISMO

El secretismo de las conversaciones preliminares era en su origen de cuño inglés por las razones antedichas. Inicialmente preocupó a Torcy. Así se lo hizo ver a Gaultier en su primera entrevista que tuvo lugar en París el 21 de enero de 1711. Aparece descrita y comentada en el Diario que dejó el ministro de Luis XIV de esta forma «El efecto de esta propuesta súbita puede producir una reacción en los españoles cuya fidelidad acaba de salvar a su rey y que se sienten respaldados por el apoyo que el Rey concede a su nieto en España. ¿Qué dirán cuando de repente oigan hablar de paz?»⁸. Es de resaltar que no le preocupa la probable reacción del rey Felipe sino la del pueblo español que podría sentirse indignado al conocer la existencia de unas negociaciones secretas. La misma preocupación vuelve a aparecer el 22 de febrero donde dice «Una carta que había recibido del cura Gaultier fue el asunto principal en el Consejo real del día 22. Propuse advertir al duque de Vendôme de esta apariencia de negociación, tanto para evitar que el rey de España se alarmara, si se enteraba por otro lado, como para prepararle a conceder alguna ventaja a los ingleses en caso de que fuera necesario para apartarles de sus aliados. Mi propuesta fue aprobada».

Torcy finalmente opta por seguir la vía del secretismo iniciada desde Londres. Por eso el 20 de abril cursará instrucciones para que las escasas noticias que llegaban a la corte española sobre este asunto no fueran conocidas más que por un estrecho círculo. Dice a Vendôme respecto a su relación con el monarca español «que sea instruido por vos Monseñor de suerte que no le sorprenda saber dentro de algún tiempo que Su Majestad ha entablado nuevas proposiciones de paz, pero es muy importante recomendarle un secreto inviolable, conocido sólo por la reina y por la princesa de los Ursinos»⁹.

De los avances logrados por la vía del secretismo se jacta Vendôme en su carta a Torcy el 15 de Agosto de 1711 desde Lérida (camino de la campaña en Cataluña). En mensaje cifrado dice: «Hice bien en obtener rápidamente el consentimiento para Gibraltar y Puerto Mahón pues si este asunto hubiera sido llevado al Despacho os aseguro que los españoles jamás

⁸ Textualmente « 1711. 21 janvier. Que diraient-ils lorsque, tout d'un coup, ils entendraient parler de paix? N'auraient-ils pas raison de se croire abandonnés, et quelle révolution n'aurait-on à craindre de cette opinion? ». Cf. COLBERT (MASSON, Frédéric (ed.)), *Journal inédit de Jean-Baptiste Colbert, Marquis de Torcy, Ministre et Secrétaire d'Etat des Affaires Etrangères pendant les années 1709, 1710 et 1711, publié d'après les manuscrits autographes*. París 1884.

⁹ *Ministère des Affaires Etrangères de France, Correspondance politique. Espagne*. En adelante MAE, C.P. *Espagne*, vol. 206 fol. 172.

hubieran consentido; no hay ni uno que lo sepa... pero algunos nobles me han dicho que si el rey de España les pidiera consejo, preferirían perecer antes que soportar entregar Gibraltar al enemigo... por lo tanto el señor Bennac deberá conseguir que las cosas relacionadas con la paz sean tratadas entre el rey, la reina, la princesa de los Ursinos y el conde de Bergheyck, pues si se comentara a un solo español, mudaría al rey de España de manera que llegaría a impedir que consintiera el tratado»¹⁰. Bennac era el embajador de Francia.

Por lo tanto quien estaba al corriente en España y con instrucciones precisas era el duque de Vendôme, primo del rey Sol, general en jefe de las fuerzas borbónicas en España, hombre pretencioso y que gozaba de fácil acceso a los monarcas. También lo estaba la camarera de la reina, la Princesa de los Ursinos, personaje tristemente famoso en la historia de las Españas por sus intrigas y ambición. El pueblo le puso un apodo¹¹. Ambos tenían convenido guardar la mayor discreción sobre la marcha de las negociaciones.

III. LA NEGOCIACIÓN

La gestión de Gaultier sugiriendo iniciar conversaciones de paz obtuvo una respuesta positiva por parte de Luis XIV según nota que dicta Torcy y que escribe el propio Gaultier para llevarla a Londres. Sólo hay una breve referencia a ella en el diario de Torcy el 26 de enero de 1711. Pero la propuesta francesa la encontramos completa en la correspondencia de su destinatario, Bolingbroke. Dice así:

Es en este sentido que el Rey ofrece la posibilidad de negociar la paz a partir de lo siguiente:

- 1º Que los Ingleses tengan auténticas seguridades para practicar el comercio desde ya, en España, en las Indias y en los puertos mediterráneos.
- 2º El Rey acordará formar en los Países Bajos una barrera suficiente para la seguridad de Holanda, conveniente a Inglaterra y de su conformidad. SM prometerá al mismo tiempo entera libertad para el comercio de los holandeses.
- 3º Se buscará con sinceridad y buena fe los medios para satisfacer a los aliados de Inglaterra y de Holanda.
- 4º Como el estado de cosas en España ofrece posibilidades para terminar las discusiones sobre la

¹⁰ MAE, C.P. *Espagne* vol. 208 fol. 266. Textualmente «J'ai bien fait d'obtenir promptement le consentement pour Gibraltar et pour le Port Mahon, car si cette affaire avait été porté au Despacho, j'ose vous assurer que jamais les espagnols n'y auraient consenti, pas un même ne le sait, mais en parlant des conditions de la paix lorsqu'il en sera question, quelques-uns des principaux m'ont dit que si le Roy d'Espagne leur demande leur conseil ils aimeront mieux périr que de souffrir qu'on laisse Gibraltar aux ennemis. Ainsi M Bonnac doit faire en sorte auprès du Roy Catholique que les choses qui regardent la paix se traitent entre le Roy, la Reyne, la Princesse des Ursins et le Comte de Bergheyck, car si un seul espagnol on consulte, on tourmenterait le Roy d'Espagne de manière qu'à la fin on viendra à bout de l'empêcher de consentir au traité, et je crois qu'il vaut mieux tirer ce consentement par la douceur que si le Roy était obligé d'en venir aux menaces ».

¹¹ Al parecer «da Vieja». Cfr. OCHOA, M.A., *Historia de la diplomacia...* IX, p. 119.

monarquía y acabar con las diferencias de manera conforme con las partes interesadas, se trabajará sinceramente para superar las dificultades y se asegurará la situación, el comercio y en general los intereses de todas las partes implicadas en esta guerra.

5º Las conversaciones para tratar de la paz sobre estas condiciones comenzarán inmediatamente y los plenipotenciarios que el Rey designe tratarán con los de Inglaterra y los de Holanda, solos o junto con los de sus aliados, a gusto de Inglaterra.

6º SM propone las ciudades de Aix-la-Chapelle y de Lieja para las reuniones. Hecho en Marly el 22 de abril de 1711¹².

Es interesante anotar que Francia no tiene inconveniente en que las conversaciones sean a tres bandas, incluyendo a los holandeses. Respecto a España se da por descontada la victoria de Felipe V sobre el pretendiente austriaco pero nada se dice de su participación en las negociaciones. Estaba descartada.

El comercio aparece mencionado en todos los artículos de esta propuesta. Parece ser cuestión principal de contenido sustantivo. Así resulta de la lectura del punto 1º. Es evidente que implica además la oferta de un compromiso en nombre de España sin referencia a la existencia de una supuesta representación o poder. No se dice nada de Gibraltar, Mahón, Nápoles ni Sicilia pero implícitamente están contemplados.

A partir de este documento se desarrollan las conversaciones. Como el tema de las seguridades para el comercio en las Indias, en España y en el Mediterráneo era importante para Inglaterra lo primero que hace Londres fue pedir precisiones.

Efectivamente el abate Gaultier lleva una carta con fecha 8 de mayo de 1711 donde dice que le encargan preguntar sobre el alcance preciso del artículo primero de la propuesta francesa.

A esto contesta Torcy el 31 de mayo diciendo «podéis asegurar a quien os envía que hay palabra del Rey de España de dejar a los ingleses Gibraltar para la seguridad de su comercio en España y en el Mediterráneo. Podéis añadir que todavía no se ha hecho ninguna propuesta

¹² BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.*, Vol. I, p. 172 y ss. También en P.R.O. *State Papers*, Series 105. vol. 258 y en GIRAUD, Charles, *Le Traité d'Utrecht*. «Archives des Bourbons». Paris 1997, pp. 88-89. Textualmente: «C'est dans cette vue que le Roi offre de traiter la paix sur le fondement des conventions suivantes: 1º Que les Anglais auront des sûretés réelles pour exercer désormais leur commerce en Espagne, aux Indes et dans les ports de la Méditerranée. 2º Le Roi conviendra de former, dans les Pays-Bas, une barrière suffisante pour la sûreté de la république de Hollande, et cette barrière sera convenable à l'Angleterre, et au gré de la nation anglaise; Sa Majesté promettant en même temps une entière liberté et assurance pour le commerce des Hollandais. 3º On cherchera sincèrement et de bonne foi les moyennes raisonnables de satisfaire les alliés de l'Angleterre et de la Hollande. 4º Comme le bon état des affaires du Roi d'Espagne fournit de nouveaux expédients pour terminer le différent sur cette monarchie, et pour le régler au contentement des parties intéressées, on travaillera sincèrement à surmonter les difficultés nées à cette occasion, et l'on assurera l'état, le commerce et généralement les intérêts de toute les parties engagées dans la présente guerre. 5º Les conférences pour traiter la paix sur le fondement de ces conditions seront incessamment ouvertes, et les plenipotenciaires que le Roi nommera pour y assister traiteront avec ceux de l'Angleterre et de la Hollande, seuls ou conjointement avec ceux de leurs alliés, au choix de l'Angleterre. 6º Sa Majesté propose les villes d'Aix-la-Chapelle et de Liège pour le lieu où le plenipotenciaires seront assemblés. Fait à Marly, le 22 avril 1711».

al Rey de España para la seguridad del comercio con las Indias, porque es necesario saber antes lo que le conviene en este punto a Inglaterra. Pregúntelo y tan pronto como me lo comunicáis se actuará con firmeza cerca del rey católico».¹³

El secretismo de las negociaciones dio lugar a una ficción que iba en contra de la cooperación y la solidaridad esperable entre los aliados. De aquí resulta una situación tragicómica que produjo el efecto de amargar a los holandeses, apartar al emperador y preocupar al rey de España. Este ambiente perdura toda la negociación y llega a marcar los encuentros de los plenipotenciarios en la conferencia de Utrecht.

Como a la larga era necesario contar con el rey de España se hacen gestiones para prepararle. A tenor de la correspondencia entre Luis XIV y el duque de Vendôme, el monarca francés había enviado órdenes a éste, su primo, que por aquella época estaba en Zaragoza con la Corte de Felipe V, para que convenciera al rey español de que la cesión de Gibraltar y Mahón era la mejor solución, pudiendo eventualmente utilizar como arma psicológica una amenaza consistente en retirar las fuerzas francesas de las cuatro plazas donde se hallaban. Vendôme, hábilmente y cumpliendo órdenes, trató de convencer al rey de que la cesión de Gibraltar y Mahón era una insignificancia en relación con lo que los británicos estaban dispuestos a dar, es decir el reconocimiento de Felipe V como rey de España y de las Indias.

Así consta en la carta cifrada que envía a Torcy en marzo 1711 desde Zaragoza y en la que dice «Luego les hice ver que cediendo Puerto Mahón y Gibraltar nada cedían por estar dichos lugares situados de manera que es imposible puedan por mucho tiempo quedar bajo la dominación de un príncipe que no reinara en España. El rey y la reina aprobaron mis razonamientos y podéis asegurar a Su Majestad que esta negociación no será arruinada por España y se concederán los tres títulos debatidos»¹⁴. A lo que le responde Torcy el 23 de marzo: «Espero que podamos valernos pronto del consentimiento que habéis obtenido del rey y de la reina de España acerca de Puerto Mahón y Gibraltar. Me parece indudable que lo que ceden para el bien de la paz, mientras conservan España y las Indias, se reunirá al pasar los años en el centro de la monarquía»¹⁵. Volvía a aparecer el carácter transitorio de la cesión.

¹³ BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.*, p.178. Textualmente, «Vous pouvez donc assurer ceux qui vous emploient, que l'on a parole du Roi d'Espagne de laisser aux Anglois Gibraltar, pour la sûreté réelle de leur commerce en Espagne & dans la Méditerranée. Vous ajouterez qu'il n'a encore été fait aucune proposition à S.M. Catholique pour la sûreté du commerce des Indes, parce qu'il faut savoir auparavant ce qui peut convenir sur ce sujet à l'Angleterre. Demandez-le donc, & aussitôt que vous m'en aurez instruit, on agira fortement auprès du Roi Catholique».

¹⁴ MAE, C.P. *Espagne* vol. 204 fol. 51

¹⁵ MAE, C.P. *Espagne* vol.205 fol. 63-64. Textualmente «Je souhaite qu'on puisse profiter bientôt du consentement que vous avez obtenu du Roi et de la Reine d'Espagne au sujet de Port Mahon et de Gibraltar. Il me paraît certain que ce qu'ils cèderont pour le bien de la paix pourvu qu'ils conservent l'Espagne et les Indes, se réunira dans l'espace

La participación de Vendôme en las negociaciones preliminares es relativamente corta porque fallece en Vinarós el 10 de junio de 1712 de fiebres tifoideas como consecuencia, según se dice, de un atracón de mariscos y langostinos.

IV. LOS PODERES

Veamos ahora el tema de la representación que se arroga y que de hecho ejerce el Rey Sol en nombre de su nieto. Según la investigación en los archivos de La Courneuve existen tres documentos que pueden considerarse fundamento del mandato o representación. Será preciso analizar el alcance que tienen en función de la voluntad del poderdante. Deben estudiarse con atención sin sacar conclusiones precipitadas.

Son documentos de fechas posteriores al 31 de mayo de 1711, es decir tardíos respecto al momento en que Torcy anunciara a los ingleses, como hemos visto, la disposición del monarca español a ceder el puerto de Gibraltar. Por lo tanto tienen por objeto dar cobertura jurídica a una conducta en curso. Efectivamente con fecha de 29 de mayo el Diario de Torcy se cierra con una nota según la cual existían instrucciones verbales del rey de España para dejar Gibraltar y Mahón a los ingleses «si ello fuera necesario para la paz»¹⁶. En consecuencia se puede afirmar que antes de esa fecha no había ningún documento que sirviera a Francia para acreditar la voluntad de Felipe a ser representado en las conversiones de paz.

1.- En un orden cronológico figura en primer lugar una carta de Felipe V a su abuelo en la que comenta las gestiones de Vendôme informándole que se piensa proponer la paz con los ingleses. El documento que hemos manejado tiene por título, añadido de otra mano, el siguiente: *Carta de la mano del Rey de España al Rey, en Zaragoza el 10 de Junio de 1711*. Dice «Si bien es cierto que he hecho saber a Vendôme que consentiría en ceder Gibraltar y el puerto de Mahón mientras los ingleses se comprometan por su parte a dejarme la pacífica posesión de España y las Indias, [...] él ha creído poder aseguraros que por esas plazas yo no pondré dificultades a conseguir la paz. Sin embargo vos mismo juzgareis fácilmente cuan enfadoso me será dejar a los ingleses un pie en España como sería Gibraltar y un puerto tan considerable como es el de Mahon, [...] Está claro que la base de este tratado tiene que ser la seguridad del comercio sin la cual no puede esperarse que los Ingleses quieran entrar»¹⁷.

de peu d'années au centre de la monarchie. Ainsi l'essentiel est de finir une guerre dont la continuation ruine la France et l'Espagne et de diviser leurs ennemis».

¹⁶ Con esta anotación termina el Diario de Jean Baptiste Colbert.

¹⁷ MAE, C.P. *Espagne* vol. 211 fol.246. Textualmente « pour ce qui est des conditions auxquelles vous mandez au duc de Vendôme que vous aviez intentions de proposer la paix pour moi à l'Angleterre il est vrai que j'ai pu faire voire à ce duc que je consentirais à lui laisser Gibraltar et le port Mahon pourvu qu'elle consentit de son côté à me laisser

Por su parte Vendome escribe a Luis XIV al día siguiente diciendo haber conseguido un poder del rey cuya transcripción dice hacer en pliego adjunto cifrado. Hay coincidencias entre la carta del monarca español y la nota del duque Vendôme. Pero ésta no recoge las reservas y comentarios que Felipe V expone en su carta. Vendôme lo califica de poder e informa satisfecho de su gestión. Sin embargo no puede decirse en rigor que se trata de un poder ni por la forma ni por el contenido. Por ello George Hills¹⁸ dice que no ha podido localizar tal poder y que pone en duda su autenticidad. El supuesto poder no es otro que la carta de Felipe V a Luis XIV. Ambos documentos pueden verse en los archivos franceses de La Courneuve¹⁹. No hay duda de su autenticidad pero puede dudarse de su naturaleza. No constituyen un poder para ejecutar un mandato. Sin embargo están relacionados porque exponen el punto de vista del monarca español sobre las negociaciones que entiende se van a iniciar en su nombre.

2.- En segundo lugar figura el documento que el 5 de septiembre de 1711 el embajador francés Bonnac consigue en Corella, Navarra, firmado por Felipe V en los siguientes términos:

A Su Majestad Cristianísima para que en nuestro nombre y de nuestra parte trate y convenga con el gobierno de la Gran Bretaña, de la siguiente manera para los preliminares de paz[...]Que los puertos de Gibraltar y Mahón, los cuales están al presente en posesión de los ingleses, continúen de igual forma.²⁰

A primera vista parece claro que por la forma es un poder y que efectivamente contempla una cesión posesoria o de *statu quo* para Mahón y Gibraltar. Sin embargo por su objeto no es un mandato que contemple la cesión definitiva de la Plaza. Indica provisionalidad porque sólo admite reconocer la situación posesoria referida a un momento coyuntural concreto. Por otra parte, consta por otros documentos complementarios que el poderdante quiere retractarse e intenta deshacer lo actuado en este poder. Así por su carta de fecha 22 de abril de 1712 a Luis XIV dice que estaría dispuesto a renunciar a sus derechos hereditarios al trono de Francia como pretende Inglaterra si logra la devolución de Gibraltar que está en manos inglesas. Dice

paisible possesseur de l'Espagne et des Indes, et qu'ainsi, quoique je n'haussa rien dit de positif là dessus, il a cru pouvoir vous assurer que la cession de ces deux places n'apporterait aucune difficulté de ma part à la paix ; cependant vous jugerez aisément combien il serait fâcheux pour moi de laisser un pied en Espagne, comme Gibraltar et un port aussi considérable que celui du port Mahon à portée de ce Royaume,[...] malgré cela et la compte qu'il me semble qu'on me devrait tenir des Etats que j'ai déjà perdu et dont il n'est pas question, à ce qu'il parait, dans le projet du traité, je consens à céder Gibraltar et le port Mahon si l'on ne peut faire autrement, mais j'espère que vous voudrez bien ménager aussy en cela mes intérêts comme dans tout le reste ; il est certain que la base de ce traité doit être la sûreté du commerce sans laquelle on ne doit pas s'attendre que les Anglais veuillent y entrer ».

¹⁸ HILLS, George, *Rock of Contention*, Londres, 1974, p.213

¹⁹ MAE, C.P., *Espagne*, vol. 207, f. 219.

²⁰ MAE, C.P., *Espagne* 211, f 320 recto. Textualmente « Que les ports de Gibraltar et de Mahon dont les Anglais sont à présent en possession, leur resteront ». También ANGUITA OLMEDO, Concepción, *La cuestión de Gibraltar...* *op. cit.*, p. 110.

que para él es de suma importancia²¹ y que para poner término a la situación posesoria bastaría una mera decisión de Inglaterra.

3.- Un tercer documento es el poder de fecha 28 de diciembre 1711 cuyo original también se encuentra en La Courneuve²². Ha sido ya comentado y trabajado por el historiador Tubino a finales del siglo diecinueve en su versión española²³. Está expedido a favor del rey Sol para negociar con la reina Ana y con los holandeses los términos de la paz en nombre de España.

Tiene una particularidad importante que Tubino resalta con todo el énfasis posible. Es que excluye la posibilidad de toda cesión de territorios españoles en estos términos «Bien entendido que exceptuamos en todos los casos, todos nuestros Reinos y Provincias de las Españas y de las Indias, de los que no permitiremos ni consentiremos jamás que se haga alguna desmembración o separación, ni aun de la parte más pequeña de ellos»²⁴. Esto viene también a disipar las dudas interpretativas que plantea el poder anterior.

En rigor se trata de un poder para que Luis XIV negocie en nombre del rey de España con los Estados Generales de Holanda. Ante éstos Gran Bretaña quería ocultar toda ventaja territorial, como las que buscaba obtener del rey católico, y le convenía presentar la dicha limitación para evitar sospechas. Pero esto no cambia el alcance de esa limitación porque este poder dice textualmente ser «para negociar la paz con la Reina de Inglaterra y los Estados Generales». Tiene como horizonte las negociaciones no sólo con Holanda sino también con Inglaterra. Por lo tanto la cláusula transcrita indica claramente la resistencia que el poderdante tiene a ceder territorios en España. Esta repugnancia se puede deducir de los poderes anteriores y es clara en documentos complementarios. Pero en este último aparece con toda claridad en el mismo texto.

En consecuencia la afirmación de que el rey Luis XIV actuó con poderes suficientes para entregar Gibraltar a los ingleses no es correcta en términos jurídicos. Coinciden con esta conclusión varios autores británicos que por métodos historiográficos han llegado al mismo resultado. Entre ellos se encuentra Maurice Harvey, para quien Felipe V no estuvo nunca conforme con la cesión de Gibraltar ni en general con la firma del tratado de Utrecht,

²¹ MAE C.P. *Espagne* Vol. 213 f. 168. Textualmente « Il faudrait aussi tâcher de me faire rendre Gibraltar, ce qui serait d'une grande conséquence pour moi et qui dépend immédiatement des Anglais. Je ne doute pas que, vous donnant une aussi grande marque que je fais de ma tendresse, vous ne vouliez bien faire de votre côté tout ce que vous sera possible pour me faire avoir les avantages que je demande ». También CONN, Stetson, *Gibraltar in British Diplomacy in the eighteenth century*, Yale University Press, 1942, p. 18 nota 43.

²² MAE C.P. *Espagne*, vol. 211, f. 501, 501 vltto.

²³ TUBINO, FRANCISCO M^º, *Gibraltar ante la historia, la diplomacia y la política*, Vol.1. Sevilla 1863, p. 273.

²⁴ MAE C.P. *Espagne* Vol 211 f. 501 recto. Textualmente, «bien entendu que nous exceptons dans tous les cas tous les Royaumes et Provinces des Espagnes et des Indes des quels nous ne permettrons ni ne consentirons jamais qu'il soit fait aucune démembrément ou séparation ni même de la moindre partie d'eux».

obligado a ello por su abuelo Luis XIV. «Ni España es Francia ni yo soy Luis XIV», le dijo en una ocasión²⁵.

V. LOS ACUERDOS

En septiembre de 1711 Francia e Inglaterra llegan a un acuerdo de principio en los Preliminares de la paz que el enviado Mesnager concluye como apoderado de Luis XIV. Se firman en Londres el 18 de septiembre²⁶.

En su artículo Primero, se garantiza a Inglaterra la continuidad dinástica en la rama protestante reconociendo a la reina Ana como legítima sucesora. Se anuncia también la celebración de un tratado de comercio ventajoso para el predominio mercantil de Inglaterra en su artículo Segundo. En el Cuarto se dice *Gibraltar y Mabón permanecerán en las manos de quienes los poseen actualmente*²⁷. Es la misma expresión que hemos visto en el poder gestionado por el embajador Bennac el 5 de Septiembre de ese mismo año. Y en este punto se hace referencia a la existencia de un poder que tiene el rey de Francia recibido de su nieto el de España.

Se hacen concesiones para el comercio con las Indias mediante el derecho de Asiento de Negros en el artículo Quinto. El trato de nación igualmente favorecida por España como derecho de Inglaterra se recoge en el Sexto. Además se conviene la restitución a Inglaterra de Terranova y la Bahía de Hudson con sus estrechos en Norteamérica por el artículo Octavo. En el artículo 11 se trata el tema de los catalanes.

Cinco meses más tarde se vuelve a plantear la cuestión sucesoria, esta vez en la corona de Francia. Al morir el 18 de febrero de 1712 el heredero al trono de Francia, hermano de Felipe V, contrariedad seguida del fallecimiento del heredero de aquél, Luis XIV se acercaba al final de su reinado y Bolingbroke volvía a ver con preocupación por tercera vez la posible unión dinástica con España. Por ello a partir de ese año exige de los borbones la renuncia a la unión dinástica de las dos coronas para poder incluirla en el tratado de paz. Sin embargo la respuesta de Felipe V tarda en producirse. Se formaliza el 9 de noviembre 1712 previa aprobación de las cortes españolas. El monarca ofrece su renuncia a los derechos dinásticos en Francia a cambio de la retirada de Gran Bretaña del Peñón, y así lo expone a Luis XIV para que lo negocie. Es evidente que era la última baza que jugaba Felipe V para impedir la cesión de Gibraltar antes de llegar a las puertas de Utrecht. Pero las presiones de Francia para conseguir la paz que ya había negociado y el interés de Inglaterra en obtener esa renuncia, sumados, fueron

²⁵ HARVEY, Maurice, *Gibraltar*, Kent: Spellmount, 1996, p. 76.

²⁶ MAE CP *Angleterre* 233 ff. 251-259. Texto completo en REMACHA, J. R., *Gibraltar y sus Límites*. En prensa.

²⁷ LEVIE, Howard S., *The Status of Gibraltar*, Boulder, 1983, p. 16.

más fuertes que la pretensión española de recuperar la posesión de Gibraltar. A cambio de la renuncia obtuvo una promesa de redención en caso de enajenación, que aparece por primera vez en los Preliminares de Monteleón de 1713.

Efectivamente en la última parte de las negociaciones aparece Monteleón como enviado de España ante la corte de Saint James en Londres. Y con destino a Utrecht el rey nombra al duque de Osuna cuya personalidad es muy diferente. Hasta abril éste no consigue los permisos para participar en la Conferencia y se detiene en París a la espera de los mismos. Emplea su tiempo en informar a Madrid de lo que allí ve y oye. Era un personaje cumplidor y reglamentista que no contaba con la simpatía de Inglaterra.

El marqués de Monteleón era un diplomático avezado y personaje apreciado por Bolingbroke. Este le dedica varios elogios y demuestra su preferencia. Concretamente por carta de fecha 22 de mayo de 1713 Bolingbroke le pide a Torcy que influya para que Monteleón pase a Utrecht cuanto antes para preparar la firma ya que en su opinión Osuna no terminaría nunca²⁸.

Las conversaciones de Monteleón con Bolingbroke durante su estancia en Londres son de gran interés para completar el proceso de la negociación del tratado hispano-británico. De ellas resultó un nuevo documento que en forma también de Preliminares se firma en 1713²⁹. Su contenido confirma en todo el anterior de Mesnager firmado en 1711. No obstante añade algunas precisiones importantes. En el tema de Gibraltar el artículo 5 establece que España propone ceder la Ciudad y el Castillo, con su puerto y rada, pero sin ningún terreno ni comunicación por tierra. En la columna de la propuesta de Inglaterra se expresa el compromiso de que en caso de enajenación la Corona de España será siempre preferida. Más adelante se acepta la posibilidad de atender la pretensión de la princesa de los Ursinos, que pedía un ducado en plena soberanía. El problema de los derechos forales catalanes se trata en el artículo 11. También se aborda el derecho de pesca de los vascos en Terranova. Estos son los flecos que aún quedaban por fijar. Lo demás ya estaba cerrado en los Preliminares de Mesnager.

A la vista de ambos textos, de Mesnager y de Monteleón, se hace mucho más fácil la lectura del complejo Tratado de Utrecht. El texto definitivo del tratado recoge todos los acuerdos en los que coinciden ambos Preliminares. Así la renuncia a los derechos dinásticos sucesorios está en el artículo 2, el reconocimiento del orden sucesorio británico en el 5, el libre comercio

²⁸ BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.*, Vol. II, London 1798, p.413. « J'attends avec beaucoup d'impatience la nouvelle du départ du Marquis de Monteleon, et de son arrivée à Utrecht, s'il suivait son gout, je suis persuadé qu'il ne sortirait point de Londres, pour passer en Hollande; mais sa présence y est bien nécessaire, et les affaires ne finiront jamais, s'il en laisse le soin à son collègue ».

²⁹ AGS, *Estado* 6822. Texto en *Gibraltar y sus Límites*.

y navegación en el 8, el trato de nación más favorecida en el 9, la cesión de Gibraltar en el 10, la de Menorca en el 11, el derecho de Asiento en el 12, el derecho de pesca en Terranova en el 15, etc.

Las cuestiones relativas a la práctica de la religión católica y el de la Princesa de los Ursinos quedaron sobreescidas en los Preliminares de Mesnager y aparecen en los de Monteleón. Ambos temas están también en la correspondencia de Bolingbroke con el enviado español.

En cuanto al ducado soberano que esperaba la de Ursinos el ministro británico había explicado las dificultades que tiene el tema³⁰. Lo mismo aparece en el diario de Torcy cuando con fecha de 19 de noviembre de 1711 dice haber tratado la petición con el Elector de Baviera en estos términos: «Le explicaba las recomendaciones que el Rey de España había hecho a ese respecto al Rey. Pero la dificultad del Elector era que no veía la manera de establecer la soberanía en un territorio del cual no podía disponer».³¹ No obstante el tema llega al texto del tratado de Utrecht. Está en el «Artículo segundo separado» cuya extensión es importante. Habla positivamente del «Ducado de Limburgo en plena soberanía», y añade «un país de que pueda gozar con título de soberanía»³². En el fondo la demanda de la de Ursinos sólo contaba con el apoyo de la reina, no era un tema consensuado en los Preliminares de 1711 y por ello no llegaría a tener una aplicación en la práctica.

Lo mismo ocurre con el tema catalán. A pesar de lo previsto en los Preliminares de 1713 el tratamiento que recibe este asunto espinoso en el artículo 13 es una salida tangencial. La fórmula final evita entrar en el fondo y se aparta de lo previsto. La causa catalana sólo contaba con el apoyo del pretendiente Carlos (III) que estaba fuera de estas negociaciones. Tropezaba además con el sistema dictado por Luis XIV a su nieto desde 1701 como fórmula necesaria para gobernar España. De la monarquía pactada de los Ausburgo se pasó a la monarquía unitaria borbónica³³ y la descentralización estaba descartada. El libre uso de la religión católica llega hasta el artículo 10 relativo a Gibraltar y con mayor amplitud también en el relativo a Menorca.

Respecto a la redacción del texto es interesante anotar que la versión latina fue obra del propio Bolingbroke, al menos él se atribuye la autoría en una carta a Monteleón de fecha 11 de

³⁰ BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.*, Vol. II, London 1798, p.438.

³¹ COLBERT (MASSON, Frédéric (ed.)), *Journal inédit... cit.*, 19^e Novembre.

³² CANTILLO Alejandro, *Tratados, Convenios y Declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbón. Desde el año de 1700 hasta el día*, Madrid, 1843, p. 83.

³³ BERNARDO ARES, José Manuel de, *Luis XIV Rey de España: de los imperios plurinacionales a los Estados unitarios, 1665-1714*, Madrid 2008, p. 30. KAMEN, Henry, *La Guerra de Sucesión en España*. Barcelona 1974, pp. 137-143.

abril de 1713³⁴. Está claro que el ministro británico, artífice del texto, tenía prisa. La salud de la reina era poca y el gobierno conservador llegaba al punto del relevo. Por ello la redacción del Art. X es sin duda una redacción de urgencia, precipitada.³⁵ El 1 de junio de 1713 el ministro británico directamente le pide a Monteleón que consiga la firma en papel en blanco del Rey Felipe para formalizar con urgencia la ratificación del tratado negociado³⁶. Antes de pedirlo de esta forma había intentado el mismo resultado a través de la Princesa de los Ursinos por carta del 8 de Mayo según puede verse en la correspondencia de Bolingbroke con dicha dama.

El emperador austriaco por su parte no intervino en estas negociaciones y no se hizo presente en Utrecht. Tardó mucho en abandonar la pretensión al trono español y reclamaba la herencia europea extra-peninsular en su totalidad, es decir los Países Bajos y los territorios en Italia. Por lo tanto cabe entender que los consideraba aun como suyos hasta que en 1720 España accede a la Cuádruple Alianza acordada en Londres en 1718. Por el artículo 3º del mismo Su Majestad Imperial reconoce al rey Felipe V como legítimo rey de la monarquía de España y de las Indias³⁷. Ambas partes se reconocen mutuamente los derechos adquiridos en la Paz de Utrecht. Por tanto España renuncia a sus posesiones en Italia y en Flandes y el Imperio renuncia a sus conquistas en España, es decir Cataluña y Gibraltar. A este resultado se llega de manera indirecta al decir en el artículo 3º que el Emperador reconoce y acepta el reparto de posesión «asegurado por los Tratados de Utrecht».

VI. LA FIRMA DEL TRATADO

Las negociaciones finales en Utrecht fueron para legitimar las decisiones tomadas entre París y Londres. La conferencia de paz se convoca el 12 de enero. Hasta el 10 de mayo de 1712 no se imparten por Inglaterra las *Restraining Orders*, por las que el ejército inglés debía ir a la suspensión de las armas, debía evitar el combate con los franceses y por supuesto no revelar esas órdenes a los demás aliados. El secretismo de los Preliminares mantenía su inercia. De hecho parte de las tropas inglesas se retiran el 16 de julio de 1712 y el 24 se produce la decisiva y cruenta derrota de los aliados en Denain, sin apoyo británico. Ello creó mal ambiente en Utrecht. A su vez Bolingbroke se queja de la chicanería francesa y de que los

³⁴ BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.* Vol. II, London 1798, p.342.

³⁵ PETRIE Sir Charles, en la Introducción a PLA CÁRCELES, José, *El alma en pena de Gibraltar*. Madrid 1967, p.3.

³⁶ BOLINGBROKE Viscount, Henry St. John, *Letters and Correspondence... cit.* Vol. II, London 1798, p.419 : « J'espère, Monsieur, que vous ne tarderez pas à signer le traité de paix que nous avons arrêté ici, d'autant plus que je vois, qu'au fond le Roi Catholique sera fort content de l'article de la religion, celui des Catalans étant dressé à sa satisfaction. Au nom de Dieu qu'on ne perde point de temps à vous envoyer les ratifications en blanc, selon ce que nous avions projeté ».

³⁷ CANTILLO, Alejandro, *Tratados...* Madrid 1843, p. 175.

aliados se comportan con resentimiento.

Aunque Luis XIV quería negociar en nombre de Felipe V, el rey español impuso al final, cuando pudo, el envío de plenipotenciarios. Nombró al duque de Osuna, al marqués de Monteleón y al conde de Bergeyck como ministros para que le representaran en las conversaciones y firmaran en Utrecht. Bergeyck y Osuna partieron de Madrid hacia París a principios del mes de enero de 1712, allí esperarían la llegada de los visados para poder trasladarse a tierras holandesas.

La exclusión de los ministros españoles de la negociación de Utrecht se basaba en el argumento de que los representantes de la reina Ana –los enviados ingleses– no podían negociar con sus homólogos españoles hasta que Gran Bretaña le hubiera reconocido al príncipe Felipe como Felipe V de España. En el fondo era una simple medida de presión negociadora. Como señala George Hills el argumento era discutible ya que tampoco Luis XIV reconocía a la reina Ana inicialmente sino al Pretendiente jacobino y no tuvieron reparos en negociar.

Siendo las relaciones diplomáticas por naturaleza de carácter bilateral, el embajador inglés, Lexington, nombrado el 1 de septiembre de 1712, llega a Madrid³⁸ cuando los representantes españoles son aceptados finalmente en Londres y París. El inglés trae instrucciones de ofrecer el reconocimiento de Felipe V a cambio de aceptar las condiciones negociadas en su nombre por Luis XIV y en especial la cesión de Gibraltar. Y una vez iniciado su mandato enseguida comenzó a solicitar una ampliación del territorio previsto en la cesión. La pretensión inglesa de extenderse por el Istmo es tan antigua como Utrecht pero igualmente antigua es la negativa española y el rechazo de la petición.

El hecho es que los representantes españoles no son admitidos hasta que consta el reconocimiento inglés de Felipe V como rey, y sólo aparecen en Utrecht en abril de 1713. Primero vieron su viaje detenido en Irún y luego tuvieron que esperar los pasaportes o permisos de entrada para Holanda: Monteleón en Londres y Osuna en París. Las relaciones entre ambos no eran buenas. Como españoles tenían una visión diferente de la cosa pública. Aquél, abierto y comunicador, llega a gozar de simpatías en Londres y de fácil acceso a las distintas instancias que imponía el oficio. Sin embargo, parte de la historiografía española le tacha de anglófilo³⁹. Osuna tiene fama de reglamentista, dubitativo y lento. Siempre pendiente de las instrucciones que no llegan y cuando llegan las sigue con extremo rigor.

Los españoles, Osuna y Monteleón, firman el tratado de Utrecht junto con los enviados

³⁸ LEVIE Howard S., *op. cit.*, p.22.

³⁹ ANGUITA, *op.cit.*, p.125.

ingleses, Bristol y Strafford, el 2-13 de Julio de 1713 y Felipe V otorga la ratificación el 4 de agosto siguiente.

Se cuenta que llegado el momento de la firma del tratado entre Francia y Holanda se pospuso una fecha la inicialmente prevista para que no coincidiera con el uno de abril del calendario protestante que era el día de las Inocentadas. *Poisson d'Avril* o *April's Fool's Day*. Efectivamente, dada la diferencia existente de once días entre el calendario gregoriano y el protestante, los holandeses prefirieron la noche del 11 de abril⁴⁰ que se corresponde con el 30 de marzo del gregoriano. Como diría Bolingbroke la charada de las negociaciones había durado quince meses⁴¹.

Pero la Paz de Utrecht es el final de un camino mucho más largo. Las negociaciones duran desde abril de 1711 hasta verano de 1713. La tarea lo exigía. Se trataba de cambiar el mapa político de Europa con la anuencia de ocho estados y la firma de treinta convenios. No era una broma. Detrás de la charada hubo una realidad mucho más seria y trascendente.

⁴⁰ FREY, Linda; FREY, Marsha, *The Treaties of the War of the Spanish Succession: a historical and critical dictionary*, Londres 1995, p. XVI.

⁴¹ Exactamente dijo «They were no better than mock conferences».



Cuadernos de Gibraltar Gibraltar Reports

#01 | 2015

Sumario - Enero / Diciembre 2015

Table of Contents - January / December 2015

EDITORIAL

Presentación de la revista.

ESTUDIOS

Antonio REMIRO BROTÓNS, “Gibraltar”.

PARTE I - EL TRATADO DE UTRECHT (1713-2013)

Ángel J. SÁEZ RODRÍGUEZ, **Gibraltar en 1704.**

José Ramón REMACHA TEJADA, **La Paz de Utrecht.**

Paz ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, **Gibraltar y el derecho de la descolonización.**

Alejandro del VALLE GÁLVEZ, **España y la cuestión de Gibraltar, a los 300 años del Tratado de Utrecht.**

Jesús VERDÚ BAEZA, **Las aguas de Gibraltar, el Tratado de Utrecht y el Derecho Internacional del Mar.**

PARTE II - LA CRISIS DE GIBRALTAR (2013-2015)

Alejandro del VALLE GÁLVEZ, **The Gibraltar crisis and the measures, options and strategies open to Spain.**

Inmaculada GONZÁLEZ GARCÍA, **La pesca y el medio ambiente en las aguas de Gibraltar: la necesaria cooperación hispano-británica en el marco de la Unión Europea.**

Miguel ACOSTA SÁNCHEZ, **Incidentes hispano-británicos en las aguas de la Bahía de Algeciras / Gibraltar (2009-2014): ¿Qué soluciones?**

ÁGORA

Daniel FEETHAM, **La cuestión de Gibraltar: una perspectiva personal del líder de la oposición de Gibraltar.**

Dominique SEARLE, **The San Roque Talk.**

DOCUMENTACIÓN



AUGibraltar
Aula Universitaria
Gibraltar - Campo de Gibraltar

CÁTEDRA JEAN MONNET
INMIGRACIÓN Y FRONTERAS
DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

EDUCACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA


SERIE ESTUDIOS
INTERNACIONALES
Y EUROPEOS DE CÁDIZ